

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas provinciales, con fecha 25 del actual me ha dirijo la circular siguiente.

»Habiendo dirigido á S. M. el Intendente de la provincia de Granada una esposicion solicitando se dictasen reglas sobre la admision, en pago de contribuciones ordinarias, de los recibos del medio diezmo que resulten sabrantes á los pueblos despues de cubierta la extraordinaria de guerra; se ha dignado S. M. resolver por real orden de 19 del corriente se observen las Reales órdenes de 6 y 31 de agosto último, cuyo tenor es el siguiente:

1.^a He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 26 de julio último me dio esa direccion acompañando esposiciones de los Intendentes de las provincias de Huelva, Málaga, Santander, Toledo, Valladolid y Córdoba, reclamando una declaracion de si deben admitir en pago de contribuciones ordinarias los recibos del medio diezmo de 1838 sobrantes de la extraordinaria de guerra, por cuanto los contribuyentes resisten satisfacer aquellas, á no tomarse en cuenta los indicados recibos. Y enterada S. M. de cuanto esponen esa Direccion y los referidos Intendentes, y de las fechas de sus oficios, en las que se podia saberse de cierto si habia resto del citado medio diezmo, por cuanto estos créditos son transferibles por endoso, dentro del período señalado para los pagos en papel; se ha dignado S. M. resolver, que esa direccion prevenga á los mencionados gefes que liquidar á los pueblos que han reclamado, por respectivo al medio diezmo de dicho año, eliminando todos los recibos que carezcan de los requisitos que se determinan por los artículos 33 y 73 de la real instruccion de 30 de junio de 1838: que remitidas en esa direccion las respectivas liquidaciones, dirija V. S. al ministerio de mi cargo con su dic-

támen y el de la contaduria general de valores, pero manifestándose tambien á los mismos Intendentes que esta operacion no difiere ni debe entorpecer la recaudacion de las contribuciones ordinarias. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados.

2.^a He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de dos esposiciones de la Diputacion provincial de Valencia, relativas la una á que se indique el modo de cubrir el déficit que resulta de las partidas fallidas en la contribucion extraordinaria de guerra; y la otra solicitando se admita en pago de las contribuciones ordinarias el papel sobrante de la misma contribucion, procedente de la anticipacion de los doscientos millones, medio diezmo y caballos requisados; y enterada S. M. se ha servido declarar que el importe de las partidas fallidas que hubiere, deberá subsanarlo la espresada Diputacion con el repartimiento que crea mas análogo á la ley de 30 de junio: y teniendo presente que la misma ley determina lo conveniente con respecto al papel sobrante que tengan algunos pueblos despues de cubiertos sus cupos se ha dignado S. M. mandar recomiende á V. S. su observancia, advirtiéndole que no puede decirse papel sobrante, mientras que no se halle debidamente formalizado el admitido provisionalmente dentro de los primeros treinta dias señalados en la de 16 de enero último. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Las que traslada á V. S. la direccion para que disponga su esacto cumplimiento, dando desde luego aviso del recibo.»

Las que se publican en este periódico para noticia de los ayuntamientos. Madrid 30 de setiembre de 1839.—Manuel Ortiz de Taranco.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Diputacion provincial en vista del expediente

general de arbitrios extraordinarios de guerra, en la parte relativa á memorias, obras pias, patronatos y capellanias vacantes que no sean de sangre ó familiares; y con presencia de varias reclamaciones que han dirigido los encargados de dicho ramo, manifestando las dificultades que á cada paso encuentran en la cobranza de los productos; en sesion de 24 de setiembre próximo pasado, ha tenido á bien determinar se encargue á los Alcaldes constitucionales de la provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad y la multa de mil rs. de irremisible esacion, ausilien á los comisionados de arbitrios de guerra, apremiando en su caso á los deudores morosos al pago de sus atrasos, sin guardar contemplacion alguna, ni dar lugar á quejas de parte de aquellos, en cuyo caso se servirá la Diputacion provincial adoptar las determinaciones mas enérgicas.

Todo lo cual se inserta en el Boletin Oficial para que llegue á noticia de los interesados, y alcaldes constitucionales, quienes por su parte cumplirán exactamente con cuanto se les previene; dando en esto una prueba de su celo por el servicio público. Madrid 2 de octubre de 1839.—El Presidente, José María Puig.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate.—A los alcaldes constitucionales de todos los pueblos de la provincia.

Regencia de la Audiencia territorial de Madrid.

El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia con fecha 10 del actual me dice lo que copio.—Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr.—Para que las reclamaciones dirigidas a la estraccion de pais extranjero de los reos que deben ser juzgados en España vayan debida y uniformemente instruidas, se ha servido S. M. resolver que los jueces al hacerlas las acompañen de un testimonio en que conste la naturaleza del delito, la gravedad de los cargos y todas las circunstancias indispensables, dirigiéndose á la audiencia respectiva, la cual hallada completa la instruccion, ó completándola en otro caso, remitirá las diligencias al ministerio de mi cargo con su informe fundado en los tratados existentes y en las reglas de derecho internacional, á no ser que no procediese la reclamacion, en cuyo caso dictará la audiencia el auto que corresponda. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal, y demas efectos oportunos.—Publicada en este tribunal la real orden inserta, acordó su cumplimiento, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de su territorio.—Madrid 26 de setiembre de 1839.—El decano regente interino, Francisco Crespo Rascon.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Finalizando en 31 del corriente el tiempo de un

año por el cual se contrató la redaccion, impresion y remesa á los pueblos de esta provincia del Boletin Oficial establecido por real orden de 20 de abril de 1833, he señalado el domingo 20 del corriente á las doce de su mañana para la nueva subasta y remate, que ha de celebrarse en la secretaria de este Gobierno político por término de otro año en el mas benéfico postor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la misma desde este dia.

Lo que se hace saber al público, á fin de que las personas que quieran interesarse en la empresa puedan presentar desde luego las proposiciones que les convengan. Madrid 3 de octubre de 1839.—José María Puig.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE MADRID.

Continua la Relacion de las preguntas que para los exámenes generales ordinarios por escrito en la Universidad literaria de esta Corte en el curso academico de 1838 á 1839, salieron por suerte encada una de sus enseñanzas de las estendidas para este objeto por los respectivos profesores á cuyo cargo se hallan. (Vease el num. 1055.)

Octavo año de Leyes á cargo del Profesor D. Juan Miguel de los Rios.

- 1.ª Cuál es el origen, objeto y efectos de las sociedades civiles?
- 2.ª Qué remedios evitarán la corrupcion y disolucion de los gobiernos; y cuáles les regenerarán si aquella se hubiese realizado?
- 3.ª Qué causas producen los recursos de fuerza en qué términos y forma se instauraron?
- 4.ª En que casos tiene lugar el recurso de nulidad contra las ejecutorias de los tribunales?
- 5.ª Cuáles son los trámites para la sustanciacion de pleito de menor cuantía de tercera clase, y cuál es su juez competente?
- 6.ª Qué reformas introdujo en la parte criminal el Reglamento provisional de la administracion de justicia de 26 de setiembre de 1835?
- 7.ª Cuáles son los elementos del poder legislativo?
- 8.ª Cuáles son los elementos del poder judicial?
- 9.ª En qué se diferencia la sustanciacion de recursos de injusticia notoria en lo mercantil respecto á lo civil?
10. Hay diferencia en los recursos de nulidad y su sustanciacion en los juicios ordinarios, en los eclesiásticos y en los mercantiles?
11. Cuáles son los deberes y facultades de los fiscales del tribunal supremo?
12. Cuál es el gobierno aristocrático y sus divisiones?
13. Qué es gobierno y cuántas sus clases.
14. Cuáles son las obligaciones del estado para con los funcionarios de la administracion pública?

Primer año de Cánones: no hubo exámenes por falta de examinandos.

Segundo año de Cánones para teólogos de cuatro años: este curso es comun con el quinto de Leyes, y se realizaron á la vez los exámenes, siendo por lo tanto las preguntas que salieron por suerte para los exámenes por escrito de este curso, las mismas que se han referido en los de quinto de Leyes.

Primer año de Cánones para Teólogos que tienen concluida la carrera, á cargo del profesor D. Joaquin Aguirre, que lo es tambien de instituciones canónicas de 4.º y 5.º año de Leyes, que es la asignatura de este curso.

1.ª Cómo se ejerce en España el derecho de dar el pase á las leyes eclesiásticas?

2.ª Puede la curia romana dejar de observar á su arbitrio los concordatos?

3.ª Disciplina observada en la iglesia de España en las elecciones de los obispos, y disposiciones vigentes segun las cuales debe hacerse el nombramiento de obispos.

4.ª El cabildo en sede vacante, qué jurisdicción ejerce, por quién y dentro de qué tiempo debe nombrar la persona que le ejerza en su nombre?

5.ª Ha tenido siempre alguna parte la potestad del soberano en las elecciones de los obispos? Hechos históricos mas notables en esta materia.

6.ª Cuál fué la causa porque se obligó á todos los metropolitanos á pedir el pálio? Desde qué tiempo tienen esta precision?

7.ª Es conveniente para el sacerdocio el celibato?

INSPECCION DE VIVERES. PROVINCIA DE MADRID. MES DE SETIEMBRE DE 1839.

Nota de las Liquidaciones de los suministros de víveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el presente mes, correspondientes á las especies que se detallan, y valor que se les ha acreditado.

Pueblos.	Especies del suministro.						Valor del suministro. Reales vn. mrs.	
Arganda.....	Carne	...	vino	878	24
Alcalá.....	id..	928	32
Aranjuez.....	id..	...	id..	21.776	20
Alcobendas.....	Pan.	Carne	vino	cebaba	paja.	1.757	19
Algete.....	...	id..	id..	id....	760	19
Cadalso.....	id..	id..	id..	id....	id....	1.060	28
Carabanchel de arriba.....	id..	id..	id....	id....	6.193	28
Colmenar del Arroyo.....	id..	id..	823	14
Canillejas.....	id..	id....	id....	710	11
Chapineria.....	id..	id..	id....	id....	2.826	8
Daganzo de arriba.....	Aceite	...	leña.	299	19
Estremera.....	Pan.	Carne	vino	id....	id....	106	22
Fuentidueña de Tajo.....	id..	id..	id..	id....	id....	779	25
Hortaleza.....	id..	id..	id..	id....	id....	581	16
Loeches.....	id..	id....	2.644	10
Molinos (Los).....	id..	id..	id....	1.278	6
Molar (El).....	id..	id..	id..	id....	id....	6.464	3
Mejorada del Campo.....	id..	id....	aceite..	688	8
Moralzarzal.....	id..	id..	id....	id....	247	5
Pezuela de las Torres.....	...	id..	159	26
Pozuelo del Rey.....	id..	id..	id..	id....	id....	57	16
Perales de Tajuña.....	id..	id..	id..	id....	id....	8.527	4
Real sitio de S. Fernando.....	...	id..	1.123	10
San Lorenzo.....	id..	id..	id..	id....	id....	11.284	27
San Sebastian de los Reyes.....	...	id..	id..	1.217	22
Torrelaguna.....	id..	id..	id..	id....	5.460	14
Torrejon de Ardoz.....	id..	id..	id....	2.505	10
Valdetorres.....	id....	549	
Villarejo de Salvanés.....	id..	id..	id..	id....	id....	4.735	12
Villamanrique de Tajo.....	id....	277	8
Suma total.....							86.703	24

Madrid 4 de octubre de 1839.—El inspector de provisiones, *Agustia de Alfardas*.—El diputado provincial, *Bráulio Rodrigo de la Dehesa*.

CONTADURIA DE RENTAS DE MADRID.

[4]

CONTRIBUCION DE GUERRA.

Nota de lo recaudado por dicha contribucion y mes de setiembre último, con expresion de los efectos en que ella se ha verificado.

PARTIDO DE MADRID	METÁLICO.	PAPEL.	TOTAL.
Madrid.....	128.942 9	59.800	188.742 9
Arganda.....	"	3.250	3.250
Brunete.....	"	1.400	1.400
Bustarviejo.....	22	3.050	3.072
Canillejas.....	"	400	400
Cabrera de Buitrago.....	122	"	122
Cerceda.....	432	560 18	992 18
Cercedilla.....	"	1.500	1.500
Cenicientos.....	"	2.400	2.400
Chapineria.....	34	1.000	1,034
Chinchon.....	"	12. 50	12.150
Ciempozuelos. . .	"	1.800	1.800
Colmenar Viejo. .	480	"	480
Fuente el Fresno.	556	"	556
Fuentidueña de Tajo.....	12	850	862
Gandullas.....	"	250	250
Getafe.....	"	11.600	11.600
Guadalix.....	226 10	"	226 10
Guadarrama.....	300	"	300
Hoyo de Manzanares.....	130	"	130
Horcajo.....	199 31	"	199 31
Leganés.....	"	1.800	1.800
Mataelpino.....	56	"	56
Miraflores.....	"	3.600	3.600
Los Molinos.....	"	1.350	1.350
Móstoles.....	60	3.100	3.160
Navacerrada.....	360	"	360
Navalcarnero. . .	"	3.942	3 942
Navalafuente. . .	6 12	200	206 12
Navarredonda. . .	196	"	196
Parla.....	41	500	541
Patones.....	134	"	134
Perales de Milla.	"	600	600
Perales de Tajuña.	"	2.750	2.750
Pinto.....	3.648 8	"	3.648 8
Pinilla de Buitrago.....	140	"	140
Pozuelo de alarcon	836	"	836
Pradena del Rincon.....	"	500	500
Rascafría.....	"	6.000	6.000
San Martín de Valdeiglesias. .	"	1.450	1.450
San Sebastian de los Reyes.....	72 32	6.000	6.072 32
Santa María de la Alameda. . . .	108	"	108
La Serna.....	39	"	39
Torreldones. . .	686 8	"	686 8
Torremocha.....	12	400	412
Valdelaguna.....	261	250	511
Valdetorres.....	"	2.600	2.600
Vallecas.....	2.754	10.000	12.754
Velilla de S. Antonio.....	4	900	904
Villaconejos.....	"	4.000	4.000

	METALICO.	PAPEL.	TOTAL.
Villamatilla.....	29	300	329
Villamanrique de Tajo.....	2.171	"	2.171
Villaverde.....	32	750	782
Villaviciosa.....	22	400	422
Villavieja.....	18	400	418
Zarzuela del monte.....	5	500	505

PARTIDO DE ALCALA

Alcalá.....	21.000	6.040	27.040
Algete.....	"	1.420 32	1.420 32
Brea.....	"	972	972
Camarma de Estreuelas.....	"	250	250
Caravafia.....	"	1.000	1.000
Daganzo de arriba	"	211	211
Fuente el Saz. . .	"	696	696
Olmeda.....	"	1.069	1.069
Pesadilla.....	"	96	96
Valdilecha.....	"	494	494
<hr/>			<hr/>
	164,148 8	164 551 16	328,899 24

Madrid 3 de octubre de 1839. = José Ciudad.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de San Agustin ha señalado para el segundo remate de los puestos públicos y ramos arrendables de taberna carniceria, tienda y jabon y aguardiente el dia 13 del presente mes, y para el tercero y último el dia 30 de noviembre en las casas consistoriales de la misma, y de diez á doce de la mañana de dichos dias, todo para menos repartir en el año de 1840.

El domingo 6 del presente mes, está señalado para verificar los remates de puestos públicos y municipales de la villa de Villalvilla, bajo las condiciones que al efecto se les manifestará á los que quieran tomar parte en ellos.

Para poder cumplir el ayuntamiento constitucional de Paracuellos de Jarama con la circular de la intendencia de provincia inserta en el Boletín oficial número 976, previene á los hacendados forasteros que en su término y jurisdiccion tengan arrendadas fincas rústicas ó urbanas, que presenten razones juradas de las que sean, y segun los modelos circulados, espresando las cantidades que perciban, hasta el 15 de octubre, en la inteligencia que los morosos sufrirán cualquier agravio que resulte en la liquidacion de la contribucion de frutos civiles.

Nota de los pueblos donde se sacan á pública subasta los ramos arrendables para el año próximo venidero de 1840, y dias en que se verifica su remate.

Alcobendas los puestos públicos arrendables desde 1 de octubre: Mejorada del Campo id. id. id. de id. Morata id. id. id. de id.: Vicalvaro id. id. id. de id.